



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Reanuda Trámite
Resuelve Petición
Ordena Requerimiento

Proceso: Divisorio Venta de Bien Común

Demandante: Roberto Isaías Gutiérrez Alemán

Demandados: Ana Dolay Marín Hurtado y Otros

Radicado: 630013103003-2022-00169-00

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia pública celebrada el pasado 14-12-2022 se dispuso diferir la decisión de fondo hasta tanto se integrare al contradictorio a Luis Alberto Castillo Morales como heredero determinado de Carlos Alberto Marín Hurtado, disponiendo su notificación personal y requiriendo a las partes para que suministraran su dirección o pidiera su emplazamiento. A la par, se ordenó la suspensión del asunto mientras ello ocurría.

Ahora, la mandataria de la parte actora ha elevado petición tendiente a que se continúe con el trámite del asunto en vista de que la sentencia de filiación del sujeto aludido al inicio no se encuentra en firme.

Bajo ese orden, para desatar dicha petición se reanudará el proceso, pero solo con ese delimitado propósito, para volver a la suspensión ante el fracaso de la solicitud por las consideraciones que se pasan a exponer.

Como se anotó, las decisiones aludidas se profirieron en la audiencia pública celebrada el pasado 14 de diciembre último, decisión notificada en estrados, habiéndose mostrado la peticionaria conforme con lo resuelto en tanto no lo recurrió.

Así, esas decisiones alcanzaron ejecutoria, de modo que no están llamadas a variarse por consideraciones como la que ahora se trae y que por demás no soporta.

Ahora, una vez se integre la relación jurídico procesal con el sujeto que ha sido citado, aquel tendrá lugar a exponer las consideraciones del caso y será el despacho, en el escenario procesal oportuno, quien determine lo pertinente en relación con su calidad de heredero determinado y su vocación o no para hacer parte del asunto en esa calidad.



De otro lado, en vista de la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se advierte que solo ha sido inscrita la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio distinguido con la matrícula 280-22849, no así sobre la 280-22850 cuya aclaración se extendió en oficio 300 del 14-03-2023, lo que sugiere que esa aclaración no se registró.

Así, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que procure el registro de la aclaración mencionada, oficio que le fue remitido el pasado 16-03-2023 a su correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente asunto.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud relativa a continuar con el proceso elevada por la mandataria de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que procure el registro del oficio 300 del 14-03-2023.

CUARTO: SUSPENDER nuevamente el trámite del proceso hasta tanto se surta la notificación ordenada en audiencia del 14-12-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #80 del 23-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995ba72af9f1ef292243c75aefc6659a9a257fce95fb1995df3b3739d4356390**
Documento generado en 19/05/2023 05:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>